



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

MINISTERIO DE BIENESTAR
CIUDADANO Y JUSTICIA
Inspección General de Justicia

NOTA N° 205/2026
LETRA: I.G.J.

Ushuaia, 15 de julio de 2026.

A la Comisión Especial Investigadora
a cargo del Legislador Dr. Pablo Villegas
Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
S _____/_____ D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Inspectora General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con relación a la Nota N° 009/26 Letra: Comisión Especial Investigadora (DC), suscripta por Pablo G. VILLEGAS -Legislador M.P.F. Poder Legislativo- en su calidad de Presidente de la Comisión Especial Investigadora, creada por Resolución de Cámara en los términos del Artículo 64 del Reglamento Interno de la Cámara y 106 de nuestra Carta Magna Provincial, recepcionada en la casilla de correo cpassadore@tierradelfuego.gob.ar, el día 13 de julio de 2026 enviada por esta parte a la casilla de correo de mesa de entradas del Organismo, a efectos de dar respuesta al requerimiento formulado.

En tal sentido cumpla en remitir, en copias autenticadas, los expedientes administrativos del registro de esta Inspección General de Justicia, correspondientes a las siguientes sociedades, tal lo requerido por la Nota N° 009/26, de mención:

- LEOLABS ARGENTINA S.R.L. (Expte. N° 4816/22 caratulado “*Leolabs Argentina SRL S/ Registro Público de Comercio*”) [En un total de 416 fojas útiles, C.II]
- LEO LABS SPACE HOLDING LIMITED (Expte. N° 4794/22 caratulado “*Leo Labs Space Holding Limited S/ Registro Público de Comercio*”) [En un total 151 fs. útiles, C.I].
- LEO LABS SPACE LIMITED (Expte. N° 4795/22 caratulado “*Leo Labs Space Limited S/ Registro Público de Comercio*”) [En un total de 122 fs. útiles, C.I].

Por otro lado, en relación con la consulta referida si durante el trámite de inscripción de la sociedad LEOLABS ARGENTINA S.R.L, se solicitó autorizaciones de ministerios u organismos nacionales competentes en materia de telecomunicaciones, fronteras o seguridad nacional, se informa que, La Ley Provincial N° 798 establece de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

MINISTERIO DE BIENESTAR
CIUDADANO Y JUSTICIA
Inspección General de Justicia

modo palmario las competencias y funciones atribuidas a la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Este organismo tiene a su cargo las funciones asignadas por la legislación pertinente al Juez de Registro y al Registro Público de Comercio. Dentro de sus competencias y atribuciones registrales, la norma dispone textualmente, entre otras, que su función es *“organizar y llevar el registro de sociedades comerciales y/o uniones transitorias de empresas, en el cual se inscriben los contratos de sociedad comercial, sus modificaciones y la disolución y liquidación de éstas”* (Ley N° 798, 2009, art. 2).

Asimismo el texto normativo mencionado colige:

Para el ejercicio de las funciones descriptas en el artículo 2° de la presente, la Inspección General de Justicia tendrá las siguientes facultades de fiscalización, además de las previstas para cada uno de los sujetos en particular:

- a) Requerir información y todo documento que estime necesario;
- b) realizar investigaciones e inspecciones, a cuyo efecto podrá examinar los libros, los que serán rubricados por la autoridad de aplicación, y documentos de las sociedades, pedir informes a sus autoridades, responsables, personal y a terceros;
- c) recibir y substanciar denuncias de los interesados que promueven el ejercicio de sus funciones de fiscalización;
- d) formular denuncias ante las autoridades judiciales y administrativas, cuando los hechos en que conociera puedan dar lugar al ejercicio de la acción pública;
- e) declarar irregulares e ineficaces, a los efectos administrativos, los actos sometidos a su fiscalización, cuando los mismos sean contrarios a la ley, al estatuto o a los reglamentos. Estas facultades no excluyen las que el ordenamiento jurídico atribuye a otros organismos.” continuando en su articulado “Corresponde a la Inspección General de Justicia ejercer las siguientes funciones específicas respecto de las sociedades por acciones, excepto de aquéllas cuya fiscalización corresponde a la Comisión Nacional



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

MINISTERIO DE BIENESTAR
CIUDADANO Y JUSTICIA
Inspección General de Justicia

de Valores:

- a) Conformar el contrato constitutivo y sus reformas; b) controlar las variaciones del capital, la disolución y liquidación de las sociedades;
- c) fiscalizar permanentemente el funcionamiento, disolución y liquidación en los supuestos de los artículos 299 y 301 de la Ley nacional 19.550;
- d) conformar y registrar los reglamentos previstos en el artículo 5º de la Ley precedentemente citada;
- e) solicitar al Juez competente en materia comercial del domicilio de la sociedad las medidas previstas en el artículo 303 de la Ley nacional 19.550;
- f) entender permanentemente, en los términos de los artículos 118 y 119 de la Ley nacional 19.550, en la fiscalización, funcionamiento, disolución y liquidación de las agencias y sucursales u otro tipo de representación de sociedades constituidas en el extranjero, siempre que éstas realicen en el ámbito provincial actos comprendidos en su objeto social. (Ley N° 798, 2009, art. 2).

Por su parte, en cuanto a disposiciones pertinentes y, que hacen al objeto del tema en estudio, nuestra normativa procedimental categórica, Disposición I.G.J. N° 60/07 - Anexo "A"-, en su *LIBRO II titulado NORMAS SOBRE INSCRIPCIONES REGISTRALES: TITULO I: NORMAS GENERALES SOBRE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO*, determina bajo el epígrafe Régimen. "Las inscripciones en el Registro Público de Comercio se rigen por las disposiciones de este Capítulo, sin perjuicio de lo establecido para supuestos particulares por las presentes normas" (art. 32) y respecto de Actos que se inscriben. Estipula que "El Registro Público de Comercio inscribe documentos que contienen los siguientes actos: [...] II - En cuanto a los sujetos registrables que sean sociedades comerciales



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====

MINISTERIO DE BIENESTAR
CIUDADANO Y JUSTICIA
Inspección General de Justicia

domiciliadas o con sucursal en la Provincia de Tierra del Fuego [...] 7. La constitución, 9. Los contratos y documentos de sociedades constituidas en el extranjero en los términos de los artículos 118, 119 y 123 de la Ley N° 19.550, en los casos y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones del Título III del Libro III” (art. 33). En cuanto a Documento Registrable. Autenticidad. Clases. Establece que El Registro Público de Comercio inscribe documentación auténtica. El documento por inscribir debe ser: “...2. Instrumento privado cuando corresponda, siempre que las firmas de sus otorgantes se encuentren certificadas por escribano público u otro funcionario competente o se ratifiquen personalmente en la Inspección General de Justicia ante funcionario o agente autorizado, previo a ordenarse su inscripción...” (art. 34, numeral 2), Ahora bien cuando se trate “... Documentación proveniente del extranjero, cuando se presente con las formalidades establecidas por el derecho de su país de origen, autenticada en éste y apostillada o legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto según corresponda y, en su caso, acompañada de su versión en idioma nacional realizada por traductor público matriculado, cuya firma deberá estar legalizada por su respectivo colegio o entidad profesional habilitada al efecto. Si el instrumento estuviere legalmente exento de traducción, con su presentación, debe indicarse la norma específica que lo establezca o permita” (art. 34, numeral 5).

Es menester agregar a lo dicho que, “previo a ordenarse la inscripción, se verificará la legalidad del documento y del acto contenido en él, comprendiéndose en ello la verificación del cumplimiento de todos los requisitos formales y sustanciales que en cada caso correspondan” (Disposición I.G.J. N° 60/07, Anexo A, art. 36).

El contenido del instrumento constitutivo debe contener los elementos básicos y esenciales prescriptos por el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de lo establecido para ciertos tipos de sociedad. Conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, el contrato debe incluir:

1) El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad de los socios;

2) La razón social o la denominación, y el domicilio de la sociedad.

Si en el contrato constare solamente el domicilio, la dirección de su sede deberá inscribirse mediante petición por separado suscripta por



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====

MINISTERIO DE BIENESTAR
CIUDADANO Y JUSTICIA
Inspección General de Justicia

el órgano de administración. Se tendrán por válidas vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta;

3) La designación de su objeto, que debe ser preciso y determinado;

4) El capital social, que deberá ser expresado en moneda argentina, y la mención del aporte de cada socio. En el caso de las sociedades unipersonales, el capital deberá ser integrado totalmente en el acto constitutivo;

5) El plazo de duración, que debe ser determinado;

6) La organización de la administración, de su fiscalización y de las reuniones de socios;

7) Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas.

En caso de silencio, será en proporción de los aportes. Si se prevé sólo la forma de distribución de utilidades, se aplicará para soportar las pérdidas y viceversa;

8) Las cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros;

9) Las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.

Con respecto al deber de publicación, es menester señalar lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, el cual establece lo siguiente:

Las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades por acciones deben publicar por un día en el diario de publicaciones legales correspondiente, un aviso que deberá contener:

a) En oportunidad de su constitución:

1. Datos de los socios, fecha de constitución, denominación, domicilio, objeto, duración, capital, administración y representación;

2. Cierre de ejercicio. (Ley N° 19.550, 1972, art. 10, inciso a).



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====

MINISTERIO DE BIENESTAR
CIUDADANO Y JUSTICIA
Inspección General de Justicia

En oportunidad de su constitución:

1. Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad de los socios;
2. Fecha del instrumento de constitución;
3. La razón social o denominación de la sociedad;
4. Domicilio de la sociedad;
5. Objeto social;
6. Plazo de duración;
7. Capital social;
8. Composición de los órganos de administración y fiscalización, nombres de sus miembros y, en su caso, duración en los cargos;
9. Organización de la representación legal;
10. Fecha de cierre del ejercicio; (...)

A lo expuesto devine adicionar las normas prescriptas por el ordenamiento jurídico relativas a las sociedades constituidas en el extranjero, a cuyos términos me permito remitir en honor y orden a los principios que reglan el procedimiento administrativo.

Bajo el contexto de constelaciones y prescripciones esgrimidas y, como se desprende de las constancias obrantes en esos actuados surge el razonamiento que aquella inscripción se circunscribió exclusivamente a la verificación del cumplimiento de tales requisitos formales y sustanciales exigidos por esas normas prescriptas en las estipulaciones legales vigentes sin vislumbrarse tal requisito previo en pos de la inscripción del instrumento que se trata en el en el marco del ejercicio de las atribuciones allí conferidas por aquel plexo legal aplicable al caso.

Con relación a las comunicaciones digitales requeridas, se informa que -tras efectuar la búsqueda pertinente y, sin perjuicio de tratarse de un acontecimiento de público conocimiento-, en junio de 2024 la infraestructura tecnológica del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego sufrió un **ciberataque**. Este hecho fue notificado a los agentes de la administración pública provincial mediante la Circular N° 1/2024, emitida por la Agencia de Innovación Fueguina. Entre los perjuicios producidos, la circular detalló lo siguiente:

La evaluación inicial ha identificado los siguientes daños:



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====

MINISTERIO DE BIENESTAR
CIUDADANO Y JUSTICIA
Inspección General de Justicia

- Pérdida de Datos: Algunos datos críticos almacenados en la infraestructura de virtualización y en las copias de seguridad han sido comprometidos o perdidos, se continúa realizando la evaluación permanente de este aspecto en el avance de las recuperaciones.
- Interrupción de Servicios: Varios servicios alojados localmente han sido interrumpidos, afectando las operaciones del Gobierno provincial, entre ellos los sistemas alojados de manera local pertenecientes a diversas áreas (Educación, Industria, Bienestar ciudadano, Economía, sitios web institucionales, correo electrónico, etc.).(Circular N° 1/2024 - Agencia de Innovación Fueguina).

Este incidente generó la pérdida total de datos y la interrupción del servicio de correos electrónicos que operaba bajo la plataforma Zimbra, tal como surge de la información circularizada por la Agencia mencionada. En consecuencia se crearon canales alternativos de comunicación los que al poseer una capacidad de almacenamiento limitada exigen una limpieza constante de sus contenidos.

Por su parte, de los actuados aludidos precedentemente no surgen constancias o antecedentes documentales que den cuenta de recomendaciones, sugerencias, instrucciones o directivas impartidas por autoridades superiores respecto de la tramitación de dicho expediente, a mayor precisión a tales actuados se remite.

En relación a la información documentada, la situación registral de la sociedad denominada Leolabs Argentina S.R.L., e inciso **a)**, resulta en los expedientes que, en copias autenticada, se remiten adjunto a la presente, conforme vuestro requerimiento, sin perjuicio de lo cual se procede a continuación a esgrimir detalladamente información sobre el Instrumento privado constitutivo de fecha 30 de marzo de 2022, suscripto por el Sr. Pablo Rene Bilbao, en su carácter de representante legal de las sociedades Leo Labs Space Holding Limited y Leo Labs Space Limited, únicas socias constituyentes de Leolabs Argentina S.R.L. (Consta a fs. 54/57 de autos)

Del citado instrumento, como puede leerse, de su propio tenor surge la designación del Sr. Pablo Rene Bilbao, D.N.I. N° 26.542.032, como gerente de la sociedad con mandato por tiempo indeterminado, quien aceptó el cargo, constituyó domicilio especial en calle De los Nires N° 2250 PB "D" de la ciudad de Ushuaia y denunció sus datos personales. Dicho instrumento fue inscripto mediante Disposición I.G.J. N° 313/2022 de fecha 12 de abril de 2022, suscripta por el entonces Inspector General de Justicia de esta jurisdicción provincial, obrante a fs. 79/78 de los actuados de mención.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====

MINISTERIO DE BIENESTAR
CIUDADANO Y JUSTICIA
Inspección General de Justicia

Posteriormente se desprende que, mediante Acta de Reunión de Socios Nº 2 de fecha 1º de diciembre de 2022, que luce a fs. 95/98, se resolvió que la gerencia de la sociedad quedaba integrada por los Sres. Pablo Rene Bilbao, D.N.I. Nº 26.542.032, Daniel Peter Ceperley, Pasaporte Nº 533782402, Eileen Judith Treanor, Pasaporte Nº 507252442, Maira Victoria Cerone, D.N.I. Nº 28.102.766 y Diego Alberto Mancini Loiacono, D.N.I. Nº 28.342.840, con mandato por tiempo indeterminado, quienes aceptaron los respectivos cargos y constituyeron domicilio especial en calle De los Ñires Nº 2250 PB "D" de la ciudad de Ushuaia. Dicho documento sobre esa modificación contractual fue inscripto conforme Disposición I.G.J. Nº 379/2023, de fecha 4 de mayo de 2023. (V. constancia a fs. 142/143).

En cuanto al capital social, de conformidad a lo enunciado en el artículo quinto del Contrato Constitutivo surge que el mismo asciende a la suma de pesos quinientos mil (\$500.000), dividido en 50.000 cuotas iguales de pesos diez (\$10) de valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por cuota. La integración del capital social, según surge, quedó distribuida de la siguiente manera: Leo Labs Space Holding Limited: 47.500 cuotas sociales, equivalentes a la suma de \$475.000, representativas del 95% del capital social; y Leo Labs Space Limited: 2.500 cuotas sociales, equivalentes a la suma de \$25.000, representativas del 5% del capital social. La integración del capital social surge de la documentación obrante a fs. 63 del citado expediente administrativo.

Por otro lado, a fs. 65 luce Informe Nº 091/2022, Letra: Cuerpo de Inspectores IGJ, de fecha 01 de abril de 2022, mediante el cual, conforme el análisis efectuado por el personal técnico de la Inspección General de Justicia que integra el Cuerpo de Inspectores -Área contable, arribó a la conclusión de que existiría una razonable relación entre el objeto a desarrollar y el capital social inscripto.

En tal orden resulta propicio mencionar que, a la fecha de emisión del presente informe, no obra inscripta modificación alguna del capital social, ni consta en las actuaciones documentación presentada relativa a la modificación de capital pendiente de inscripción, debiendo destacar con significativa importancia que las "modificaciones no inscriptas regularmente obligan a los socios otorgantes. Son inoponibles a los terceros, no obstante, estos pueden alegarlas contra la sociedad y los socios, salvo en las sociedades por acciones y en las sociedades de responsabilidad limitada". (Art. 12. Ley General de Sociedades).

Respecto del punto **b)** del requerimiento en conteste, se informa que no surge Dictamen emitido sin perjuicio de ello obra informe/providencia de fecha 4 de abril de 2021, que luce a fs. 66/67 del expediente referenciado (Expte. Nº 4816/2022), mediante el cual, hubo de verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos por la normativa vigente, se dispuso la suscripción del edicto correspondiente para su publicación, la cual luce acreditada posteriormente conforme Boletín Oficial de la



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

MINISTERIO DE BIENESTAR
CIUDADANO Y JUSTICIA
Inspección General de Justicia

Provincia Nº 5087, de fecha 6 de abril de 2022, (V. Constancias obrantes a fs. 74/75), acto seguido las actuaciones fueron remitidas al entonces Inspector General de Justicia quien dicta el acto administrativo (Disposición I.G.J. Nº 313/2022 -12/04/22).

Respecto del punto **c)** se señala que a fs. 362/372 obra incorporada la Disposición I.G.J. Nº 607/24, de fecha 9 de agosto de 2024, mediante la cual se dispuso expresamente, previo Dictamen jurídico de rigor: **PROMUÉVASE** la acción de disolución y liquidación judicial de la sociedad “**LEOLABS ARGENTINA S.R.L.**” por imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social, en los términos de los artículos 94, incisos 4º y 303 inciso 3º de la Ley Nº 19.550; y con carácter cautelar solicitar que la sociedad se abstenga de realizar actos tendientes a cumplir lo previsto por su objeto social; a cuyo fin se girarán las actuaciones al área de Asuntos Judiciales, para la redacción y presentación inmediata de la aludida demanda. (Cfr. Art. 1º) y Regístrese. Notifíquese lo dispuesto en la presente Disposición a la sociedad denominada “**LEOLABS ARGENTINA S.R.L.**”, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la AGENCIA DE RECAUDACION FUEGUINA (Art. 2). Todo ello sustancialmente en razón de la cancelación de la autorización otorgada para instalar y poner en funcionamiento una Estación Terrena en Banda S, por la Subsecretaria de Telecomunicaciones y conectividad mediante Disposición Nº DI-2023-15-APN-SSTYCO#JGM). Asimismo, se ordenó, con carácter cautelar solicitar que la sociedad se abstenga de realizar actos tendientes a cumplir lo previsto por su objeto social.

En tal sentido el acto administrativo ut-supra citado fue debidamente notificado a la sociedad con fecha 13 de agosto de 2024 (V. fs. 373 de los actuados citados) y a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Agencia de Recaudación Faguina, en fecha 16 de agosto de 2024 (fs. 374/375), conforme lo dispuesto en su artículo 2º.

En cuanto al estado actual de la causa judicial caratulada “*Inspección General de Justicia – Ministerio B.C. y J. de la Provincia de Tierra del Fuego AIAS C/ Leolabs Argentina S.R.L. S/ disolución y liquidación de sociedad*”, (Expte. Nº 30.585), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 del Distrito Judicial Sur, a cargo del Dr. Gustavo González, se informa que, mediante Sentencia Definitiva recaída en fecha 21 de abril de 2026, registrada en el Tomo II Año 2026 Fº 340/351, expresamente, **FALLO: 1.- DECLARANDO**, la nulidad de la inscripción societaria de la persona jurídica LEOLABS ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71755969-6), ante el registro público que titulariza el órgano de contralor IGJ, por los motivos expuestos en el considerando 8º; sin perjuicio de las consideraciones realizadas en el apartado 6º de la presente sentencia. **2.- HACIENDO SABER**, a las partes los efectos que la nulidad decretada tiene para el caso concreto, según las pautas fijadas en el considerando 9º. **3.- ORDENANDO**, a la Inspección General de Justicia de la Provincia que deberá materializar la nulidad decretada a través de la cancelación de la inscripción de LEOLABS ARGENTINA S.R.L., una vez que la presente adquiera



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

MINISTERIO DE BIENESTAR
CIUDADANO Y JUSTICIA
Inspección General de Justicia

firma y se encuentre en condiciones de ser ejecutada. 4.- **HACIENDO SABER**, a las partes la aclaración efectuada en el considerando 10°. 5.- **IMPONIENDO**, las costas del proceso según el orden causado, en función de lo explicitado en el considerando 12° (art. 78.2 del Código Procesal). 6.- **REGULANDO**, los honorarios profesionales del Dr. Pablo Renan BILBAO en la cantidad de 19,6 IUS, equivalentes en el día de la fecha a la suma de \$ 1.609.591,2 (arts. 31 y 51 de la Ley N° 1384). 7.- **HACIENDO SABER**, a las letradas de la parte actora IGJ, Dras. Gabriela MASSET y Cecilia María Elizabeth PASSADORE, lo explicado en el considerando 13° (art. 10 de la Ley N° 1384). 8.- **ESTABLECIENDO**, que los montos indicados por honorarios deberán abonarse por el obligado al pago conforme lo expuesto en el considerando 13° in fine. 9.- **EXHORTANDO**, a la Inspección General de Justicia de la Provincia para que en el futuro ajuste los controles de fiscalización acorde con los principios emanados de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, según fuera explicado en el considerando 11°.

Luego, la parte demanda apeló la Sentencia ut-supra citada, agravios que fueran contestados por esta Inspección General de Justicia mediante escrito presentado en fecha 08-06-2026, (E.1357055, Sistema SAE Kayen) expresando en el **PETITORIO**: Por lo expuesto a S.S. solicitamos que:

1. Se tenga por contestado en legal tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por la contraria.
2. Se rechace introducir mecanismo probatorio en esta instancia por preclusión de la oportunidad, y subsidiariamente para el hipotético e improbable supuesto de ser acogido, hago reserva de ocurrir ante vuestra Alzada, como así también, sostener los términos aquí esgrimidos por cada uno de los mecanismos pretendidos.
3. Se tengan por presentadas las autorizaciones conferidas y se incorpore a los nuevos letrados designados.
4. Se tenga presente la reserva del Caso Federal.
5. Se rechace en todos sus términos la vía intentada, confirmando la sentencia de grado, en cuanto es materia recursiva, con costas.

Luego, de conformidad a “*Certificado de elevación*” (K.328697 Sistema SAE Kayen) emitido en fecha 23/06/2026 por el Juzgado Civil y Comercial actuante del Distrito Judicial Sur, fueron elevadas a la *Excma. Cámara de Apelaciones -Sala Civil-D.J.S.*, en un (1) cuerpo de 65 fojas útiles, sin documental incorporada, con la descripción de datos como puede leerse de su propio contenido. A mayor abundamiento e ilustración se remite al mismo, el cual luce glosado a los actuados principales, que en copia se remite.

Respecto del punto **d)**, se informa que, a la fecha de emisión del presente, no se ha iniciado el proceso de liquidación habida cuenta que conforme lo antes dicho la Sentencia ut-supra citada no se encuentra firme.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====

MINISTERIO DE BIENESTAR
CIUDADANO Y JUSTICIA
Inspección General de Justicia

Respecto del punto **e)** del requerimiento, se informa que, conforme surge del Contrato Social de la sociedad denominada LEOLABS ARGENTINA S.R.L., de fecha 30 de marzo de 2022, cuya inscripción fuera ordenada mediante Disposición I.G.J. N° 313/22, la composición societaria se encuentra integrada por las siguientes personas jurídicas:

1. LEO LABS SPACE HOLDING LIMITED, sociedad extranjera constituida conforme las leyes de Irlanda, con domicilio en 1 Stokes Place, Saint Stephen's Green, Dublín, Irlanda, inscrita en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, en los términos del artículo 123 de la Ley General de Sociedades, de acuerdo a la Disposición I.G.J. N° 164/2022, de fecha 10 de marzo de 2022, con sede social en la calle De los Ñires N° 2250, PB "D", de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, resultando su representante legal Pablo Renán Bilbao, D.N.I. N° 26.542.032, C.U.I.T. N° 20-26542032-0, con domicilio en la calle Maipú N° 839, 4° piso "B", de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego.
2. LEOLABS LIMITED, sociedad extranjera constituida conforme las leyes del Reino Unido, con domicilio en Fieldfisher, Riverbank House, 2 Swan Lane, Londres, Reino Unido, inscrita en la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, en los términos del artículo 123 de la Ley General de Sociedades, conforme Disposición I.G.J. N° 160/2022, de fecha 10 de marzo de 2022, con sede social en la calle De los Ñires N° 2250, PB "D", de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, resultando su representante legal Pablo Renán Bilbao, D.N.I. N° 26.542.032, C.U.I.T. N° 20-26542032-0, con domicilio en la calle Maipú N° 839, 4° piso "B", de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego.

Por otro lado, se hace saber que, como se desprende de la Declaración Jurada de Beneficiario Final, que consta a fs. 14 y 16 respectivamente de autos, el Sr. Pablo Renán Bilbao, en su carácter de representante legal, declaró bajo juramento, en los términos de la Resolución General de la Unidad de Información Financiera N°112-2021, que no existe persona humana que posea, de forma directa o indirecta, como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de LEOLABS ARGENTINA S.R.L.. En tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto por dicha Resolución, surge a la vez denunciados los datos del Sr. Daniel Ceperley, en su carácter de Director General (CEO) de LeoLabs Inc., quien resulta ser la sociedad controlante directa de LeoLabs Limited



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====

MINISTERIO DE BIENESTAR
CIUDADANO Y JUSTICIA
Inspección General de Justicia

como de Leo Labs Space Holdings Limited, quienes conjuntamente reúnen el 100% del capital y de los derechos de voto de LEOLABS ARGENTINA S.R.L.

En tal orden, conforme las constancias obrantes en los actuados que venimos de referir, los datos denunciados del Beneficiario Final resultan los siguientes: Daniel Ceperley, Pasaporte N° 533782402, de estado civil casado, de nacionalidad estadounidense, con domicilio real en 483 Denise Lane, Redwood City, California 94061, Estados Unidos, de profesión empresario. Asimismo se declaró que su participación en la entidad es del cien por ciento (100 %), en razón de su calidad de Director General (CEO) de LeoLabs, Inc., sociedad que posee indirectamente la totalidad del capital y de los votos de LEOLABS ARGENTINA S.R.L.

En cuanto a la integración de la gerencia, tal como ya se indicara precedentemente, conforme surge de la Disposición I.G.J. N° 379/2023, de fecha 4 de mayo de 2023, obrante a fs. 142/143, se inscribió el Acta de Reunión de Socios N° 2 de fecha 1° de diciembre de 2022, incorporada a fs. 95/98, por el cual se resolvió que la gerencia de la sociedad quedara integrada por los Sres. Pablo Rene Bilbao, D.N.I. N° 26.542.032, Daniel Peter Ceperley, Pasaporte N° 533782402, Eileen Judith Treanor, Pasaporte N° 507252442, Maira Victoria Cerone, D.N.I. N° 28.102.766 y Diego Alberto Mancini Loiacono, con mandato por tiempo indeterminado, quienes aceptaron los respectivos nombramientos y constituyeron domicilio especial en la calle De los Ñires N° 2250 PB "D" de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego.

Por su orden se desprende que los apoderados de la sociedad con mandato vigente, conforme punto III del Contrato Social, se confirió Poder Especial a los Sres. Pablo Renán Bilbao, María Victoria Cerone, Juan Martín Jovanovich, María Ximena Pérez Dirrocco, Mariana Degastaldi, Cecilia Periales y María Lucila Celario para solicitar ante la Inspección General de Justicia la inscripción de esa sociedad, a tales efectos, se los facultó para efectuar la publicación de ley en el Boletín Oficial, notificarse y recurrir o consentir resoluciones, aceptar e instrumentar modificaciones a este instrumento, incluso al estatuto social, como consecuencia de observaciones que pudiera formular la Inspección General de Justicia, acompañar y retirar documentación y autorizar a terceros a retirarla y depositar y retirar fondos a que se refiere el artículo 149 de la ley 19.550.

Por último, respecto del punto f), referido al inventario de los activos fijos, bienes de uso y equipamiento tecnológico declarados o registrados bajo la órbita de dicha sociedad dentro del territorio provincial, se informa que de las actuaciones administrativas y del legajo registral obrantes en esta Inspección General de Justicia no surge información, documentación o antecedente alguno que permita identificar o individualizar tales bienes.

Al respecto, cabe señalar que la documentación registral que obra en este Organismo no comprende inventarios detallados de los activos que integran el patrimonio



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====

MINISTERIO DE BIENESTAR
CIUDADANO Y JUSTICIA

Inspección General de Justicia

de las sociedades inscriptas, ni existe en el ámbito de esta Inspección General de Justicia un registro de los bienes de titularidad de las personas jurídicas. Aun en aquellos supuestos en que determinadas sociedades deban presentar estados contables ante este Organismo, la documentación que eventualmente obra en sus respectivos legajos se limita a los estados contables confeccionados conforme a las normas contables aplicables, los cuales exponen la situación patrimonial de la sociedad en forma global, sin contener la individualización o detalle de los bienes que integran su activo.

Asimismo, cabe señalar con particular relevancia que la sociedad consultada reviste el tipo de Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) en términos de ley, sin encontrarse alcanzada por la obligación de presentar estados contables ante esta Inspección General de Justicia. En consecuencia, en su legajo registral no obran balances ni documentación contable susceptible de contener información sobre los bienes que integran su patrimonio.

Por otra parte resta señalar que, en caso de que la sociedad fuera titular de bienes cuya adquisición, dominio o demás derechos deban inscribirse ante otros organismos o registros públicos competentes, la información relativa a dichas registraciones obra en su caso, en sus registros respectivos, sin integrar el legajo registral de esta Inspección General de Justicia ni formando parte de la información registral que este Organismo administrativo, y en su defecto tampoco surge antecedente alguno que permita identificar o individualizar tales bienes, ello en un todo de acuerdo a actuaciones administrativas/constancias obrantes en los expedientes del Registro de esta Inspección General ut-supra referenciado y objeto de la consulta que nos convoca, a cuyo cuerpo se remite a mayor ilustración.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

I.G.J.
L.F.